



Libertad y Orden
 Ministerio Vivienda,
 Ciudad y Territorio
 República de Colombia

NOTIFICACIÓN POR AVISO
 OTRAS DEPENDENCIAS

Versión: 1.0

Fecha: 21-12-2012

Código: GD-F-19

Bogotá, D.C.,

B-021

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (ley 1437 de 2011) y teniendo en cuenta que por la siguiente causal **No reside (NS)**: Corresponde a aquella situación en la cual la persona que se encuentra en la dirección registrada en la guía manifiesta que el usuario destinatario ya no reside en ese lugar o se trasladó: no fue posible notificar personalmente al ciudadano **AMANDA PEÑA PEREZ**.

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Grupo de Atención al Usuario y Archivo, procede a surtir el trámite de la notificación mediante AVISO para dar a conocer la existencia y contenido del oficio con radicado No 7110-2- 78904 de fecha 20 de Agosto de 2013, a través del cual se da respuesta al cumplimiento del fallo de tutela. (Ver adjunto).

Se fijará en la Ventanilla Única de Atención al Usuario del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y en la Pagina Web de la entidad, por un término de cinco (5) días hábiles. Se deja constancia que contra el referido oficio proceden los Recursos de ley dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Fecha de fijación Enero 23 de 2014

Fecha de desfijación Enero 30 de 2014

Adriana Bonilla Marquínez
 ADRIANA BONILLA MARQUÍNEZ

Coordinadora Grupo de Atención al Usuario y Archivo

J

78-104



MinVivienda
Ministerio de Vivienda

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

FONVIVIENDA

Bogotá, D.C., 20 AGO. 2013

7220-2-78904

Señora
AMANDA PEÑA PÉREZ
Calle 96 No. 27 B – 05
Barrio Alfonso Bonilla Aragón
Celular: 3212928155 / 3174767363
Cali – Valle

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO
20/8/2013 16:38:7 FOLIOS:3 ANEXOS:0
AL CONTESTAR CITE: 7110-E2-78904
TIPO DOCUMENTAL: ACCION DE TUTELA
REMITE: OFICINA ASESORA JURIDICA
DESTINATARIO: JUEZ 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE / AMANDA
PEÑA PEREZ

REF: CUMPLIMIENTO ACCIÓN DE TUTELA:

ACCIÓN DE TUTELA:	2013 – 00199 – 00
ACCIONANTE:	AMANDA PEÑA PÉREZ
RADICADO:	4120 – E1 – 73420 / 73439

Respetada Señora:

JORGE ALEXANDER VARGAS MESA, en mi condición de Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – **FONVIVIENDA** – entidad adscrita al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio me dirijo a fin de dar cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cali de fecha diecinueve (19) de julio de 2013 en el que dispuso:

PRIMERO: *NEGAR el amparo constitucional solicitado por la señora AMANDA PEÑA PEREZ en contra del MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO y el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.*

SEGUNDO: *PREVENIR a los Representantes Legales del MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO y de FONVIVIENDA, para que dentro del término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta providencia informen a la accionante sobre los trámites, recursos y gestiones que debe adelantar para ser acreedora del subsidio familiar de vivienda en calidad de desplazada, así como para ser beneficiario de los subsidios y ayudas humanitarias que se otorgan por intermedio de las entidades oficiales o privadas para las personas en calidad de desplazados forzados.*

(...)"

Una vez consultado el Sistema de Información del Subsidio Familiar de Vivienda, se encontró que su hogar se postuló en la Convocatoria Desplazados 2007 y fue beneficiario de un subsidio en la modalidad de **ADQUISICIÓN DE VIVIENDA NUEVA O USADA PARA HOGARES PROPIETARIOS – REUBICACIÓN**, por Resolución No. 750 de 2010. A dicho

las instrucciones impartidas en la parte posterior de la carta de asignación que le fue entregada personalmente. Por lo tanto deberá acercarse a la Caja de Compensación Familiar y realizar dicho trámite antes del vencimiento del subsidio que está previsto para el día 16 de septiembre de 2013, pues es una gestión que sólo usted puede realizar.

En cuanto al programa de las cien mil viviendas, me permito informarle que en el año 2012, el Gobierno Nacional implementó una nueva política de vivienda a favor de las personas más vulnerables, entre las cuales se incluye la población en situación de desplazamiento. Esta política de vivienda, busca otorgar Subsidios Familiares 100% de Vivienda en Especie – SFVE.

Es importante aclarar (en cuanto a los requisitos) que el programa de vivienda gratuita va dirigido en forma preferente a la población que se encuentre en alguna de las siguientes condiciones:

- a) Que esté vinculada a programas sociales del Estado que tengan por objeto la superación de la pobreza extrema o que se encuentren dentro del rango de pobreza extrema.
- b) **Que esté en situación de desplazamiento.**
- c) Que haya sido afectada por desastres naturales, calamidades públicas o emergencias.
- d) Que se encuentre habitando en zonas de alto riesgo no mitigable.

No corresponde al Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda, la selección de los hogares beneficiarios dentro del programa de las cien mil viviendas gratis, sino que esta selección, por disposición legal, es realizada por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS, según los porcentajes de composición poblacional del proyecto y atendiendo los criterios de priorización que se determinen en el decreto reglamentario, teniendo en cuenta que se verificará que se encuentren en la RED UNIDOS y posteriormente en SISBEN III.

El Fondo Nacional de Vivienda expedirá el acto administrativo de asignación del subsidio familiar de vivienda en especie a los beneficiarios señalados en la Resolución emitida por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, quienes accederán a las viviendas ofrecidas en el marco del Programa de Vivienda Gratuita.

ESTO SIGNIFICA QUE LAS CONVOCATORIAS REALIZADAS POR FONVIVIENDA SERÁN PARA LA POSTULACIÓN DE AQUELLOS HOGARES SEÑALADOS POR EL DPS COMO POTENCIALES BENEFICIARIOS. EN TAL SENTIDO LA POSTULACIÓN SÓLO PODRÁ LLEVARSE A CABO, UNA VEZ EL DPS HAYA INCLUIDO AL HOGAR EN EL LISTADO DE HOGARES POTENCIALES BENEFICIARIOS DEL SUBSIDIO FAMILIAR 100% DE VIVIENDA EN ESPECIE – SFVE.

Por lo expresado, FONVIVIENDA no puede asignar directamente subsidios familiares de vivienda en especie dentro del programa de las cien mil viviendas, sino que para tal fin se debe seguir el procedimiento ya explicado.





Ahora bien, en relación con los proyectos de vivienda para el municipio de Cali, le informo que dentro del programa de vivienda gratuita se está ejecutando el proyecto Urbanización Casas de Llano Verde, con un total de 2.471 viviendas de interés prioritario.

El DPS expidió la Resolución No. 00279 de 2013, en la cual determinó los hogares potencialmente beneficiarios al Subsidio Familiar de Vivienda en Especie para el municipio de Cali Proyecto: Urbanización Casas de Llano Verde, no incluyendo su hogar en dicha Resolución.

Su hogar, al no ser incluido en la Resolución expedida por el DPS como potencial beneficiario, NO se encuentra habilitado para postularse en las Convocatorias realizadas por Fonvivienda para el proyecto de vivienda Urbanización Casas de Llano Verde y en consecuencia no puede participar en el proceso de asignación del SFVE en el Proyecto mencionado.

No obstante como se mencionó inicialmente, su hogar ya ha sido beneficiado con un subsidio familiar de vivienda para la Adquisición de Vivienda Nueva o Usada, el cual se encuentra vigente y pendiente de movilización.

Cordialmente,


JORGE ALEXANDER VARGAS MESA
C.C. No. 79.752.274
Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda

Elaboró: Paula Andrea Escobar Serna 
Revisó: Carlos Arturo Padilla Vanegas 

